

CONSTITUCIÓN DE
DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.

OTORGANTES:

DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.
DXN BOLIVIA S.R.L.

CAPITAL SUSCRITO US \$ 25.000
CAPITAL PAGADO US \$ 12.500

Di 4 copias

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día martes diecisiete de abril de dos mil doce ante mi doctor Sebastián Valdivieso, Notario Vigésimo Cuarto del Cantón, comparece el señor Xavier Rosales Kuri, de nacionalidad ecuatoriana, en la calidad de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



apoderado especial de las compañías **DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.** una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Singapur y **DXN BOLIVIA S.R.L.**, una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Bolivia. El compareciente es mayor de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Quito, de profesión abogado, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haber exhibido su documento de identificación; bien instruido por mí el Notario en el objeto y resultado de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvese insertar en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: FUNDACION.-** Comparece el doctor Xavier Rosales Kuri a nombre y en representación de **DXN BOLIVIA S.R.L. y DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.**; quienes por medio de su apoderado manifiestan es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una sociedad limitada con la denominación de **DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE "DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: NACIONALIDAD, DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y se denominará **DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.** El domicilio principal de la sociedad será el cantón Guayaquil. Por resolución del Directorio de la compañía se podrán establecer sucursales, oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTICULO SEGUNDO: DURACION.-** El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se

determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos estatutos.

ARTICULO TERCERO: OBJETO: El objeto de la compañía es la comercialización, compra, venta, exportación, importación, distribución y promoción de todo tipo de productos, incluyendo pero no limitado a productos alimenticios, productos alimenticios naturales y suplementos vitamínicos, bebidas, productos de higiene personal y otros productos de uso humano. La compañía podrá participar como socio o accionista en otras compañías nuevas o existentes. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o contrato permitido por la ley.

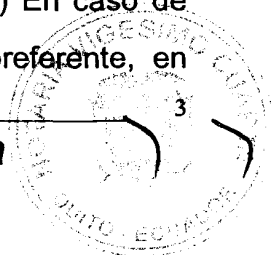
ARTICULO CUARTO: CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía es de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25.000), dividido en veinticinco mil (25.000) participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una.

ARTICULO QUINTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual se expresará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Los certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente General.

ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios o de terceros, con el consentimiento unánime del capital social o con la anuencia de la mayoría que determine la Ley, si ésta es diferente. La cesión se hará por escritura pública en la forma determinada en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- a) Los aumentos y disminuciones del capital social serán acordados por la Junta General de Socios con el quórum y mayoría establecidos en el artículo duodécimo de estos estatutos. b) En caso de aumento del capital suscrito, los socios tendrán derecho preferente, en

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



proporción a sus respectivas participaciones, para suscribir dicho aumento.

ARTICULO OCTAVO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

Los socios tienen los derechos, obligaciones y responsabilidades que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos. **ARTICULO NOVENO: REGIMEN Y ADMINISTRACION.-**

La Junta General de Socios, legalmente constituida es el órgano supremo de la compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO DECIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.-**

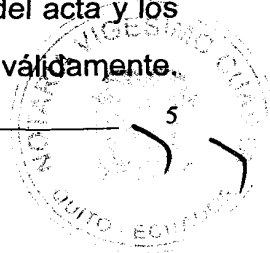
a) las Juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA.-**

a) El Gerente General convocará a las Juntas Generales de Socios con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión a través de carta enviada por él a cada uno de los socios al domicilio que cada uno de ellos tenga registrado en la compañía. b) Las Juntas Generales de Socios deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y consten en las respectivas convocatorias. **ARTICULO DUODECIMO: QUORUM Y RESOLUCIONES.-**

a) Las Juntas Generales de Socios no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. b) En segunda convocatoria, las Juntas Generales de Socios podrán reunirse con el número de socios presentes y así se

expresará en la convocatoria. c) Salvo disposición legal en contrario, tal como ocurre en el caso de transferencia de participaciones, de resolver no distribuir dividendos, la transformación de la compañía y el aumento de capital mediante el incremento del valor nominal de las participaciones, las resoluciones de la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTAS UNIVERSALES DE SOCIOS.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas Generales de Socios se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta General de Socios. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO CUARTO: ASISTENCIA Y REPRESENTACION.-** (a) Los socios podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta General de Socios. (b) Los administradores no podrán actuar como apoderados de los socios. **ARTICULO DECIMO QUINTO: DIRECCION Y ACTAS.-** a) La Junta General de Socios estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona que sea designada para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo tercero. d) De cada Junta General de Socios se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



ARTICULO DECIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Corresponde a la Junta General de Socios: a) Nombrar a los miembros del Directorio por un período de dos años y removerlos cuando se considere oportuno. b) Elegir de entre los vocales del Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos años. c) Elegir al Gerente General de la compañía por un período de dos años. d) Fijar la remuneración del Presidente, del Gerente General y de los miembros del Directorio. e) Designar fiscalizadores, si se considera conveniente. f) Designar auditores externos, si se considera conveniente o se lo requiere por disposición legal. g) Examinar las cuentas, balances e informes de administradores y dictar la resolución correspondiente. h) Resolver sobre el destino de los beneficios sociales. i) Acordar en cualquier tiempo la remoción de los administradores y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por estos estatutos. j) Decidir la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la compañía y cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos de la sociedad. k) Consentir en la cesión o traspaso de las participaciones y en la admisión de nuevos socios. l) Fijar el porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías. m) Interpretar en forma obligatoria para los socios cualquier duda que suscitare este contrato. n) Ejercer todas las demás atribuciones que la Ley señale para la Junta General Socios.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL DIRECTORIO.- a) El Directorio estará compuesto por un número de miembros principales no menor de tres ni mayor de siete que será determinado por la Junta General de Socios al momento de su elección. b) Cada miembro principal tendrá su respectivo suplente, los cuales participarán en caso de falta o ausencia de su principal. Si la falta o

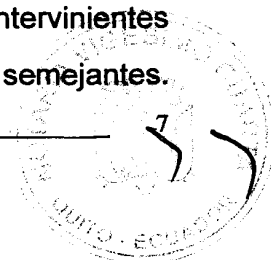
6

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

ausencia del director principal fuere definitiva, se principalizará su suplente, hasta cuando la Junta General de Socios resuelva sobre el particular. c) Los miembros del Directorio durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DIRECTORIO, CONSTITUCION, SESIONES, QUORUM, MAYORIA, RESOLUCIONES, LIBRO DE ACTAS.-** a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el Gerente General o la persona que sea designada en cada ocasión c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la mayoría de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico o medios semejantes.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Estos documentos se incorporarán en el libro de Actas que se deberá llevar.

ARTICULO DECIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Supervigilar la marcha administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso. b) Acordar el establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas. c) Conceder licencias a los miembros del Directorio y al Gerente General. d) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean privativas de la Junta General. e) Autorizar el otorgamiento de garantías que respalden obligaciones de terceros en operaciones que se relacionen con el objeto social. f) Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General y fijar limitaciones a sus facultades, cuando lo considere oportuno. g) Recomendar a la Junta General el destino de las utilidades sociales. h) Determinar los actos y contratos para los cuales se requerirá la autorización previa del Directorio o de la Junta General. i) Autorizar actos y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio Directorio. j) Autorizar la enajenación y gravamen de los activos de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO:**

REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.- La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones establecidas en el artículo décimo noveno del presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE.-**

Corresponde al Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General. b) Suscribir los certificados de aportación. c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste, con todas sus atribuciones y deberes

inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-

Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía según lo dispuesto en el artículo vigésimo.

b) Presentar primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio económico, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, el balance general y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias. c) Responder por

los bienes, valores y archivos de la sociedad. d) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios y del Directorio. e) Ejercer todas las demás funciones que fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: FONDO DE**

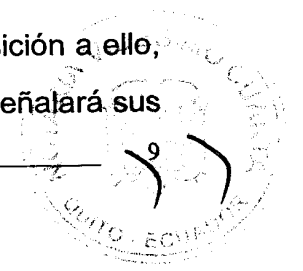
RESERVA: La compañía formará un fondo de reserva que se integrará tomando de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento (5%), hasta que dicho fondo sea equivalente al veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: UTILIDADES.-**

Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General de Socios y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Socios. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. Más de haber oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



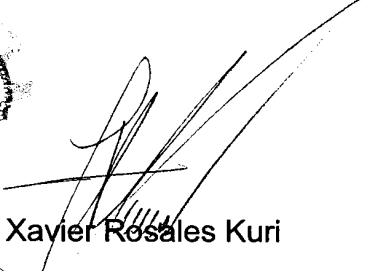
atribuciones y deberes. **TERCERA: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES-** El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL SUSCRITO PENDIENTE DE PAGO
DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.	24.750	24.750	12.375	12.375
DXN BOLIVIA S.R.L.	250	250	125	125
TOTAL	25.000	25.000	12.500	12.500

Se agrega el certificado de depósito en la cuenta de integración de capital. El saldo no pagado del capital suscrito se integrará en numerario en un plazo máximo de un año. **CUARTA. TIPO DE INVERSIÓN.-** Se declara expresamente que la inversión realizada por los socios **DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.** una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Singapur tiene el carácter de extranjera directa y **DXN BOLIVIA S.R.L.**, una sociedad organizada y existente al amparo de las leyes de Bolivia tiene el carácter de subregional, en los términos previstos en la Decisión doscientos noventa y uno de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones. **QUINTA. DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan a los doctores Xavier Rosales Kuri y Milton Carrera Proaño para que cualquiera de ellos realice todos los trámites necesarios para la constitución de la sociedad, para que convoque a la primera Junta General de Socios y también para que obtenga la patente municipal. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública." HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; la misma que se halla firmada por el doctor Milton Carrera Proaño con matrícula número cinco mil seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración

de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que le fue al compareciente íntegramente por mi el Notario se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-




Xavier Rosales Kuri
C.C. 170386279-5


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

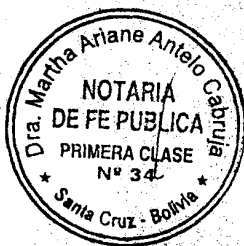
LEGALIZACIÓN DE FIRMA: La que suscribe, en calidad de Gerente Nacional a.i. de la Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA - CONCESIONARIA DEL REGISTRO DE COMERCIO DE BOLIVIA, en representación del Presidente del Directorio de la Fundación; legaliza la firma del Gerente del Área Oriental a.i. Ing. José Luis Morón Peña.

Nota.- Esta firma no legaliza el contenido del documento donde se halla estampada.

Ciudad: La Paz Fecha: 9 febrero 2012

[Firma]
Dra. Cytha María Sánchez
Gerente Nacional a.i.
FUNDEMPRESA
Registro de Comercio de Bolivia

SOLICITUD DE LAS PARTES INTERESADAS EN DOS EJEMPLARES DE UN SOLO TENOR Y EFECTO LEGAL A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-DOY FE.-Fdo. Ilegible.- MARTHA ARIANE ANTELO CABRUJA.-ABOGADO.-NOTARIO DE FE PUBLICA No. 34.-1ra. Clase.-----
En fe de lo cual previa lectura del presente instrumento el compareciente poderdante así lo otorga, ratifica y firma en presencia de los testigos instrumentales señores José Antonio Parra Torrico, con Cedula de Identidad No. 4544476-Santa Cruz y Gloria Delia Saldias Gutiérrez, con Cédula de Identidad No. 3871924-Santa Cruz, ambos mayores de edad, oficinistas, idóneos, y de mi conocimiento.- Doy Fe.- Fdo. Ilegible.- Luis Alberto Perez.-P/"DXN BOLIVIA SRL".-COMPARECIENTE-PODERDANTE.-Fdo. José Antonio Parra Torrico.- Fdo. Gloria Delia Saldias Gutiérrez.- TESTIGOS.- Lugar del signo: Martha Ariane Antelo Cabruja, Abogado, Notario de Fe Pública de Primera Clase No. 34.-----
PASO POR ANTE MI, EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN DOS EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO LEGAL EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.-



[Firma]
Martha Ariane Antelo Cabruja
ABOGADO
NOTARIA DE FE PUBLICA N° 34
1ra CLASE



DENOMINACION O R.SOCIAL: DXN BOLIVIA S.R.L.

MATRICULA DE COMERCIO: 00173449 ACTUALIZADA: 2011 ESTADO: ACTIVA

ACTO COMERCIAL :PODER ESPECIAL OTORGADO EN FAVOR DE LOS SRES. FRANCISCO MARCELO ROSALES RAMOS, FRANCISCO XAVIER ROSALES KURI, JOSE RAFAEL ROSALES KURI Y CORRAL & ROSALES CIA .LTD.A.

INSTRUMENTO: TESTIMONIO DE PODER NO. 0020/12 FECHA: 25/01/2012

ORIGEN: NOTARIA NO 34 DISTRITO: SANTA CRUZ

INSCRITO: 30/01/2012 BAJO EL NO.: 00123559 DEL LIBRO NO.: 13

CODIGO RESELLADO: 0000556686

FECHA DE EMISION: 31 DE ENERO DE 2012

[Firma]
Ing. José Luis Morón Peña
Gerente Área Oriental a.i.
FUNDEMPRESA
Registro de Comercio de Bolivia

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que las copias que en bjas anteceden son iguales a los documentos presentados ante mi.
Quito, 17 ABR. 2012



[Firma]
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7397775
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CARRERA PROANO MILTON EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/11/2011 16:02:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 18/12/2012

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 149247 abierta el 12 de Abril del 2012 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA. la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
DXN (SINGAPORE) PTE. LTD.	12375.00
DXN BOLIVIA S. R. L.	125.00
TOTAL	12500.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 12 de abril del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Form. 781-3217 R

Firma Autorizada

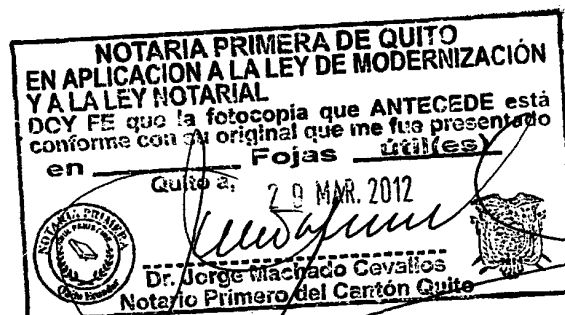
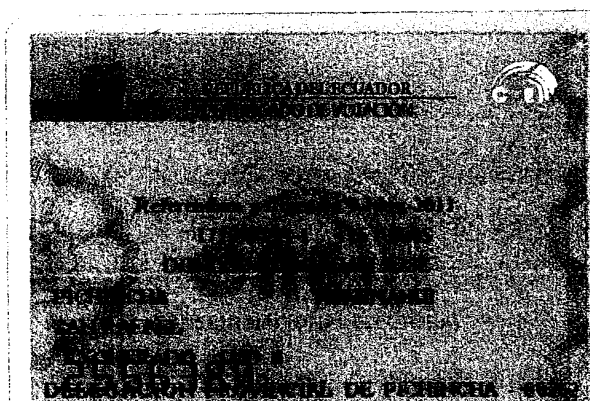
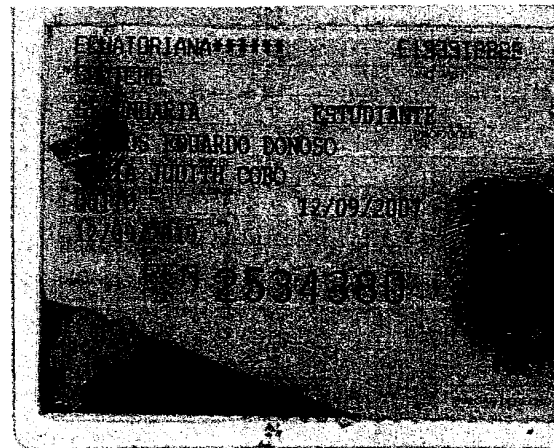
NOTARIA PRIMERA DE QUITO: AUTENTICACION DE FIRMAS:
DILIGENCIA NUMERO.- MIL QUINIENTOS VEINTIUNO.- En la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día jueves veintinueve de marzo del dos mil doce, ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS, NOTARIO PRIMERO DEL CANTON QUITO**, comparece: el señor JUAN JOSE DONOSO COBO, portador de la cédula de ciudadanía número 171049294-1, de estado civil soltero. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, quien declara conocer el idioma castellano y el idioma inglés, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito-Ecuador, legalmente capaz, a quien de conocer doy fe; y en mi presencia firmó el petitorio de la traducción y la traducción que antecede; por lo que CERTIFICO LA LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DE SU FIRMA. Asimismo declara el compareciente, que el documento que antecede fue traducido por el del idioma inglés al idioma castellano. Extiendo la presente diligencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo dieciocho de la ley Notarial.- Se archiva una fotocopia de la presente diligencia, en el libro correspondiente de esta Notaria.-

AC/



[Handwritten signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito





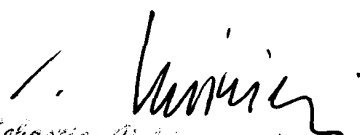
Se otorgó ante mi, el diecisiete de abril del dos mil doce; y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de Constitución de Compañía DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA., debidamente sellada y firmada en Quito, a dieciocho de abril del dos mil doce.- r.h.



[Handwritten signature]
Notario Vicesinto Cordero
Calle Vicesinto Cordero 1234
Teléfono 1234567890
Ecuador



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Abogada Adriana Manrique Rossi de Aguirre, Directora Jurídica Encargada de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, según Resolución Número SC.IJ.DJC.G.12.0002217, de fecha siete de mayo del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el diecisiete de abril del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura pública.- Quito nueve de mayo del dos mil doce.-L.G.O


Dr. Sebastian Valdivia
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.412

FECHA DE REPERTORIO: 17/may/2012

HORA DE REPERTORIO: 14:40

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diecisiete de Mayo del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002217, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Directora Jurídica Encargada, AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE**, el **7 de mayo del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.**, de fojas **49.735 a 49.803**, Registro Mercantil número **8.654. 3.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 27412



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

\$92.90

REVISADO POR:

Nº 263721

IMP. IGM. ea



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0012811

Guayaquil,

12 JUN 2012

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **DXN TRADING ECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL